

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

DGT: 20-01-2026

N.º CONSULTA VINCULANTE: V0081/2026

SUMARIO:

IS. Base imponible. Exenciones. Exención por ganancias patrimoniales. Exención por dividendos. Se analiza el tratamiento fiscal de la renta obtenida por una entidad que ostenta una participación mayoritaria del 90% en una sociedad residente en España dedicada a una actividad económica real. Es transmitida en su totalidad a dos adquirentes distintos, generando una ganancia patrimonial, así como la percepción previa de dividendos; la cuestión se centra en determinar si tanto la plusvalía derivada de la transmisión de las participaciones como los dividendos percibidos pueden acogerse al régimen de exención del art. 21 de la LIS, concluyéndose que dicho régimen resulta aplicable siempre que se cumplan los requisitos legalmente exigidos, en particular la participación mínima del 5% o equivalente, la tenencia ininterrumpida durante al menos un año y, en su caso, el cumplimiento del requisito relativo a la tributación de la entidad participada cuando se trate de entidades no residentes, requisitos que en el caso analizado se consideran cumplidos al tratarse de una participación ampliamente superior al mínimo legal y mantenida de forma continuada durante un periodo superior al exigido, así como por la naturaleza de entidad residente con actividad económica, de modo que procede la aplicación de la exención tanto a los dividendos percibidos con anterioridad a la transmisión como a la renta positiva derivada de la misma conforme al art. 21.3 de la LIS, si bien con la aplicación de la reducción del 5% en concepto de gastos de gestión asociados a la participación.

Descripción sucinta de los hechos:

La entidad consultante es propietaria de distintas participaciones en sociedades que desarrollan una actividad económica, en los términos fijados en el artículo 5 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

En particular, ostentaba una participación del 90% en SA, española, cuya actividad social consiste en la fabricación de papel y cartón, la cual dispone de una fábrica y un número de trabajadores con contrato laboral y jornada completa entre 30 y 40.

Esta participación fue adquirida sucesivamente en abril de 2014 mediante suscripción en la constitución societaria, en enero de 2015 mediante participación en la ampliación de capital y en diciembre de 2015 mediante compra de participaciones.

En diciembre de 2021, dicha participación ha sido vendida mediante dos escrituras notariales sucesivas a dos compradores (el 40% a un comprador español, y el 50% a un comprador italiano) obteniendo en ambos casos una ganancia patrimonial.

Cuestión planteada:

1. ¿Es posible aplicar la exención por ganancias patrimoniales prevista en el artículo 21.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades?
2. ¿Es posible aplicar la exención por dividendos o participación en beneficios prevista en el artículo 21.1 de la LIS, a los dividendos percibidos previamente a la venta, si siempre se ha dispuesto de una participación superior al 5% y se ha poseído ininterrumpidamente durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio?

Contestación:

El artículo 21 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS) establece un régimen general de exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español. De acuerdo con la redacción dada a este precepto por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021:

“1. Estarán exentos los dividendos o participaciones en beneficios de entidades, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Síguenos en...



a) Que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5 por ciento.

La participación correspondiente se deberá poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo. Para el cómputo del plazo se tendrá también en cuenta el período en que la participación haya sido poseída ininterrumpidamente por otras entidades que reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

(...)

b) Adicionalmente, en el caso de participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, que la entidad participada haya estado sujeta y no exenta por un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga a este Impuesto a un tipo nominal de, al menos, el 10 por ciento en el ejercicio en que se hayan obtenido los beneficios que se reparten o en los que se participa, con independencia de la aplicación de algún tipo de exención, bonificación, reducción o deducción sobre aquellos.

(...)

3. Estará exenta la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo. El mismo régimen se aplicará a la renta obtenida en el supuesto de liquidación de la entidad, separación del socio, fusión, escisión total o parcial, reducción de capital, aportación no dineraria o cesión global de activo y pasivo.

El requisito previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo deberá cumplirse el día que se produzca la transmisión. El requisito previsto en la letra b) del apartado 1 deberá ser cumplido en todos y cada uno de los ejercicios de tenencia de la participación.

No obstante, en el caso de que el requisito previsto en la letra b) del apartado 1 no se cumpliera en alguno o algunos de los ejercicios de tenencia de la participación, la exención prevista en este apartado se aplicará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Respecto de aquella parte de la renta que se corresponda con un incremento neto de beneficios no distribuidos generados por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de la participación, se considerará exenta aquella parte que se corresponda con los beneficios generados en aquellos ejercicios en los que se cumpla el requisito establecido en la letra b) del apartado 1.

b) Respecto de aquella parte de la renta que no se corresponda con un incremento neto de beneficios no distribuidos generados por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de la participación, la misma se entenderá generada de forma lineal, salvo prueba en contrario, durante el tiempo de tenencia de la participación, considerándose exenta aquella parte que proporcionalmente se corresponda con la tenencia en los ejercicios en que se haya cumplido el requisito establecido en la letra b) del apartado 1.

(...)

4. En los siguientes supuestos, la aplicación de la exención prevista en el apartado anterior tendrá las especialidades que se indican a continuación:

a) Cuando la participación en la entidad hubiera sido valorada conforme a las reglas del régimen especial del Capítulo VII del Título VII de esta Ley y la aplicación de dichas reglas hubiera determinado la no integración de rentas en la base imponible de este Impuesto, o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, derivadas de:

1.ª La aportación de la participación en una entidad que no cumpla el requisito de la letra a) o, total o parcialmente al menos en algún ejercicio, el requisito a que se refiere la letra b) del apartado 1 de este artículo.

2.ª La aportación no dineraria de otros elementos patrimoniales distintos a las participaciones en el capital o fondos propios de entidades.

En este supuesto, la exención no se aplicará sobre la renta diferida en la entidad transmitente como consecuencia de la operación de aportación, salvo que se acredite que la entidad adquirente ha integrado esa renta en su base imponible.

b) Cuando la participación en la entidad hubiera sido valorada conforme a las reglas del régimen especial del Capítulo VII del Título VII de esta Ley y la aplicación de dichas reglas hubiera determinado la no integración de rentas en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, derivadas de la aportación de participaciones en entidades.

En este supuesto, cuando las referidas participaciones sean objeto de transmisión en los dos años posteriores a la fecha en que se realizó la operación de aportación, la exención no se aplicará sobre la

Síguenos en...



diferencia positiva entre el valor fiscal de las participaciones recibidas por la entidad adquirente y el valor de mercado en el momento de su adquisición, salvo que se acredite que las personas físicas han transmitido su participación en la entidad durante el referido plazo.

5. No se aplicará la exención prevista en el apartado 3 de este artículo:

a) A aquella parte de las rentas derivadas de la transmisión de la participación, directa o indirecta, en una entidad que tenga la consideración de entidad patrimonial, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de esta Ley, que no se corresponda con un incremento de beneficios no distribuidos generados por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de la participación.

b) A aquella parte de las rentas derivadas de la transmisión de la participación en una agrupación de interés económico española o europea, que no se corresponda con un incremento de beneficios no distribuidos generados por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de la participación.

c) A las rentas derivadas de la transmisión de la participación, directa o indirecta, en una entidad que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 100 de esta Ley, siempre que, al menos, el 15 por ciento de sus rentas queden sometidas al régimen de transparencia fiscal internacional regulado en dicho artículo.

Cuando las circunstancias señaladas en las letras a) o c) de este apartado se cumplan solo en alguno o algunos de los períodos impositivos de tenencia de la participación, no se aplicará la exención respecto de aquella parte de las rentas a que se refieren dichas letras que proporcionalmente se corresponda con aquellos períodos impositivos.

Lo dispuesto en este apartado resultará igualmente de aplicación en los supuestos de liquidación de la entidad, separación del socio, fusión, escisión total o parcial, reducción de capital, aportación no dineraria o cesión global de activo y pasivo.

(...)

10. El importe de los dividendos o participaciones en beneficios de entidades y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 anterior, a los que resulte de aplicación la exención prevista en este artículo, se reducirá, a efectos de la aplicación de dicha exención, en un 5 por ciento en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.

(...)"

En cuanto a la posibilidad de aplicar la exención del artículo 21 de la LIS respecto de la renta derivada de la transmisión por la consultante de sus participaciones en SA, según el apartado 3 de este artículo estará exenta la renta positiva obtenida en la referida transmisión siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de dicho precepto, no se den ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 21.4 de la LIS y no se incurra en alguno de los supuestos previstos en el apartado 5 del mismo precepto.

La aplicación del régimen de exención requiere que el día en que se produzca la transmisión de las participaciones se cumplan los requisitos de participación significativa y período de tenencia establecidos en la letra a) del apartado 1 del artículo 21 de la LIS. El requisito previsto en la letra b) del mismo apartado y artículo deberá ser cumplido en todos y cada uno de los ejercicios de tenencia de la participación.

En el presente supuesto, parece cumplirse el requisito del porcentaje de participación ya que, de acuerdo con lo señalado en el escrito de consulta, la entidad consultante ostentaría un porcentaje de participación superior al 5% de la sociedad mercantil (en concreto, ostenta un 90%). Respecto al período de tenencia de la participación, que debe ser superior al año, tomando en consideración el día en que se produzca la transmisión de la participación, de los datos recogidos en el escrito de consulta, también cabe considerarlo cumplido pues la entidad consultante ostenta el mismo porcentaje de participación desde diciembre de 2015.

Por otra parte, el requisito establecido en la letra b) del apartado 1 del artículo 21 de la LIS se entiende cumplido en la medida en que, tal y como se desprende del escrito de consulta, la mercantil participada es una entidad residente en territorio español.

Por tanto, en la medida en que se cumplan todos los requisitos previstos en el citado artículo 21 de la LIS, resultará de aplicación la exención respecto de la plusvalía que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión, por parte de la entidad consultante, de las participaciones en la sociedad mercantil.

Por otra parte, en el caso de que SA repartiera dividendos o participaciones en beneficios con carácter previo a la venta a la entidad consultante, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 21.1 de la LIS, transcrito supra, estarán exentos.

Por último, cabe señalar que el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de dichas participaciones, así como el importe de los dividendos a percibir con carácter previo a la transmisión de la participación, se reducirá, a efectos de la aplicación de la exención, en un 5 por ciento en concepto de gastos de gestión referidos a dicha participación.

Síguenos en...



Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El contenido de la presente resolución respeta fielmente el suministrado de forma oficial por la Base de datos de consultas tributarias de la Dirección General de Tributos.

Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda

Síguenos en...

